El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que SONIA ESPERANZA ROJAS ORTIZ identificada con C.C. No. 65.731.587, en calidad de apoderada de LUZ ESTELA GONZALEZ SILVA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0326 del 06 de agosto de 2025, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda trifamiliar VIS en tres pisos, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 4 A No. 97-16 Urbanización Los Pinos en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-289852 y ficha catastral 73-001-01-09-00-00-1229-0003-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-289852 del 5 de agosto de 2025, LUZ ESTELA GONZALEZ SILVA identificada con C.C. No. 38.234.742, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 4 A No. 97-16 Urbanización Los Pinos en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², y ficha catastral 73-001-01-09-00-00-1229-0003-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 11 de agosto de 2025.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2513653 del 13 de agosto de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25103881, enviada mediante correo electrónico el 26 de septiembre de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2515274 del 11 de noviembre de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0726 del 13 de noviembre de 2025, es decir hasta el 03 de diciembre de 2025.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" … Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…" Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda trifamiliar VIS en tres pisos, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 4 A No. 97-16 Urbanización Los Pinos en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², matrícula inmobiliaria No. **350-289852** y ficha catastral **73-001-01-09-00-00-1229-0003-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-25-0326 de agosto 06 de 2025**, por **LUZ ESTELA GONZALEZ SILVA** identificada con C.C. No. 38.234.742.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**Artículo 6.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (…)..*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**Curador Urbano Uno de Ibagué**

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado** **El notificador**

LUZ ESTELA GONZALEZ SILVA
C.C. 38.234.742

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

*Proyectó: Arq. Stiven Rincón*

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**
**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**NIT. 93.361.855-7**

Que el día quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ (E)**

**HACE CONSTAR**

Que SONIA ESPERANZA ROJAS ORTIZ identificada con C.C. No. 65.731.587, en calidad de apoderada de LUZ ESTELA GONZALEZ SILVA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0326 del 06 de agosto de 2025, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda trifamiliar VIS en tres pisos, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 4 A No. 97-16 Urbanización Los Pinos en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-289852 y ficha catastral 73-001-01-09-00-00-1229-0003-0-00-00-0000, la cual concluyó con la resolución N° **73001-1-25-0652 de diciembre 18 de 2025** *"Por la cual se declara Desistida una solicitud."*

Que el 23 de diciembre de 2025 se notificó vía correo electrónico a SONIA ESPERANZA ROJAS ORTIZ identificada con C.C. No. 65.731.587 en calidad de apoderada de LUZ ESTELA GONZALEZ SILVA, del contenido de la resolución N° 73001-1-25-0652 del 18 de diciembre de 2025.

Que mediante resolución 1000-0135 del 23-12-2025 el Curador Urbano Uno de Ibagué designó como Curador encargado de la Curaduria Urbano Uno de Ibagué al Arquitecto JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA identificado con C.C. 14.244.007 para el periodo del encargo entre el 29 de diciembre de 2025 hasta el 09 de enero de 2026, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo consignado en la página "3 de 3" del aludido acto, respecto al cuadro de ejecutoria.

Conforme a lo anterior la resolución N° 73001-1-25-0652 del 18 de diciembre de 2025, cobró firmeza el día **nueve (09) de enero de 2026** en los términos indicados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Expedida a los nueve (09) días del mes de enero de 2026.

**Arq. JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA**
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

Proyectó: Arq. Stiven Rincón